***Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP***

**CONTRATO MAG No. 112/2016**

**CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEO, ASPERSIÓN Y GRAVEDAD EN LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MIGUEL Y LA UNIÓN**

**NOSOTROS:** **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ,** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE” o “EL MAG”,** institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte **ROGER WILLIAM ECHEVERRÍA LUNA**, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* quien actúa en su calidad de administrador único propietario y representante judicial y extrajudicial de la sociedad **PROYECTOS Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE INGENIERÍA CIVIL Y AMBIENTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PROSERCON, S.A. DE C.V.**, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL SUPERVISOR”** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEO, ASPERSIÓN Y GRAVEDAD EN LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MIGUEL Y LA UNIÓN,** en virtud de lo establecido en las bases del proceso de contratación directa número CERO CERO CINCO/DOS MIL DIECISÉIS-MAG, denominado "CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEO, ASPERSIÓN Y GRAVEDAD EN LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MIGUEL Y LA UNIÓN" y términos de referencia, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es realizar la **CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEO, ASPERSIÓN Y GRAVEDAD EN LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MIGUEL Y LA UNIÓN**.Tal servicio especializado será prestado de conformidad a lo establecido en la cláusula IV Forma y Lugar de Ejecución de la Supervisión del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, **“EL MAG**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por los servicios de supervisión es por la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$97,878.34)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado de la siguiente manera: **a)** Un desembolso por un valor de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$29,363.50), equivalente al TREINTA POR CIENTO del precio del contrato, el cual se entregará después de presentada y aceptada la garantía de buena inversión de anticipo por parte de EL CONTRATANTE, la cual deberá ser por el mismo monto y moneda del anticipo, el cual será reembolsado al MAG deduciendo el TREINTA POR CIENTO de cada pago presentado a cobro por EL CONTRATANTE. **b)** Por medio de pagos parciales de acuerdo a la presentación de informes, deduciendo el porcentaje otorgado como anticipo y el CINCO POR CIENTO del valor total de la estimación presentada a cobro, como fondo de garantía de buena ejecución de la consultoría. El pago deberá estar aprobado por el jefe de la División de Riego y Drenaje (DIVIRIEGO/MAG) previo el visto bueno del administrador del contrato y la autorización por escrito de pago por parte del Director General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, y la presentación de las facturas correspondientes. **c)** Un pago final contra la presentación del informe final, el cual deberá estar aprobado por el jefe de la División de Riego y Drenaje (DIVIRIEGO/MAG), previo el visto bueno del administrador del contrato y la autorización por escrito del pago por parte del Director General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, y copia del acta de recepción definitiva de la consultoría, la cual se regirá por lo establecido en el artículo 112 de la LACAP. El cinco por ciento retenido como fondo de garantía se devolverá sin intereses a EL SUPERVISOR al estar completamente terminada la consultoría y recibida a satisfacción por parte del contratante, previa liquidación final del contrato y presentación y aprobación de la fianza de buena consultoría. Los pagos se efectuarán con fondos de donación japonesa, en un lapso de treinta días posteriores al recibo de las facturas de consumidor final a nombre de COOPERAC GOBIERNO DE JAPÓN MÓDULOS DE RIEGO SAN MIGUEL (PROYECTO 6473) y el acta de recepción, siempre y cuando SETEFE haya realizado el desembolso a la cuenta bancaria correspondiente. Los pagos se realizarán en la Pagaduría Auxiliar del MAG, y por ser la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego agente de retención, de cada uno de los pagos se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según resolución número doce mil trescientos uno - NEX - un mil ochocientos treinta y cinco - dos mil siete, emitida por el Ministerio de Hacienda. **III. PLAZO:** El plazo del contrato será de **CATORCE MESES**, contabilizado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, el cual incluye el plazo de ejecución de la consultoría de DOCE MESES, y DOS MESES, como máximo, para realizar la recepción y liquidación del contrato. El plazo del presente contrato podrá ser prorrogado por un período igual o menor, previa actualización de los términos de referencia, de la opinión favorable del solicitante del servicio, del visto bueno del administrador del contrato y de la disponibilidad presupuestaria correspondiente y de conformidad con la LACAP y a este instrumento. **IV. FORMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN:** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro literal j) y ciento veintiuno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y las bases del proceso de contratación directa número CERO CERO CINCO / DOS MIL DIECISÉIS - MAG, los servicios objeto del presente contrato serán prestados por EL SUPERVISOR en la Región Oriental de El Salvador, en los departamentos de San Miguel y La Unión, en los municipios que la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego indique. **V. INFORMES:** EL SUPERVISOR se obliga a presentar los informes siguientes: Un informe inicial, a los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, once (11) informes de avance mensuales, a los cuarenta y cinco (45), setenta y cinco (75), ciento cinco (105), ciento treinta y cinco (135), ciento sesenta y cinco (165), ciento noventa y cinco (195), doscientos veinticinco (225), doscientos cincuenta y cinco (255), doscientos ochenta y cinco (285), trescientos quince (315) y trescientos cuarenta y cinco (345) días calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio y un informe final al vencimiento del plazo contractual; el contenido de estos informes será de conformidad a lo indicado en los términos de referencia de las bases del proceso de contratación, el administrador de contrato analizará y evaluará los informes presentados por EL SUPERVISOR, los cuales deben contener lo indicado en los términos de referencia, emitiendo por escrito su aprobación o propuesta de modificación, dentro de un período no mayor de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibidos, a excepción del informe final, para el cual el período de revisión y aprobación por parte del administrador de contrato será de diez días hábiles. De no existir pronunciamiento de parte de EL CONTRATANTE en tal período, se darán por aprobados. De existir observaciones, EL SUPERVISOR contará con cinco días hábiles para superar las observaciones, de lo contrario se considerará como no presentado, haciéndose acreedor a la multa correspondiente establecida en el artículo 85 de la LACAP (descrita en la cláusula 11 numeral 2 ). Vencido el plazo indicado sin que EL CONTRATANTE se haya pronunciado sobre las observaciones atendidas, se dará por aprobado el informe observado. EL SUPERVISOR entregará los informes en original y dos copias impresas y en medios magnéticos. Estos informes deberán contar con la aprobación del Director General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego y visto bueno del administrador del contrato. En caso de ser requeridos el supervisor deberá presentar informes especiales. **VI. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** Toda información a la que EL SUPERVISOR tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose EL SUPERVISOR a no divulgarla directamente o por interpósita persona, será también responsable por el uso que de los mismos haga el personal por ellos contratados. **VII. PROPIEDAD INTELECTUAL**: Los informes y demás productos desarrollados para la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de EL CONTRATANTE**. VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Los pagos que deben hacerse en virtud del presente contrato, se realizarán por medio de fondos provenientes DONACIONES (PERE COOPERACIÓN). Así mismo EL CONTRATANTE y EL SUPERVISOR declaran que las obligaciones establecidas en el presente contrato no conceden a EL SUPERVISOR ningún derecho, para reclamarle a EL CONTRATANTE, prestaciones laborales de ningún tipo, la firma sola de este instrumento no crea relación laboral entre los contratantes. **IX.** **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**.El Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura y Ganadería número trescientos treinta y siete de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, nombró como administradora del contrato a la ingeniera Patricia Ivonne Cisneros de Ramírez, con cargo de técnico en agricultura bajo riego de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones de la administradora del contrato: **a)** Ser la representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato así como emitir la orden de inicio de conformidad a los plazos normados en el contrato; **b)** Dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a “EL SUPERVISOR”en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los artículos ciento sesenta de la LACAP y ochenta del RELACAP; **d)** Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prórroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación, **e)** La elaboración de las actas de recepción respectivas, según el artículo setenta y siete del RELACAP; **f)** Remitir a la OACI copia del acta de recepción y hoja de seguimiento de contrato en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción; **g)** Evaluar el desempeño del supervisor, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles a la fecha de la evaluación; **h)** Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución, según el artículo ochenta y dos - BIS, literal “h”, de la LACAP; **i)** Aprobar el plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo y del cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo cuarenta del RELACAP **j)** Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administrador de contrato, de acuerdo al artículo cuarenta y dos, inciso tercero, del RELACAP; **k)** Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los Artículos diecinueve y ochenta y dos - BIS de la LACAP, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, y ochenta y uno del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **X. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a EL SUPERVISOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato EL SUPERVISOR se obliga a presentar al CONTRATANTE las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$9,787.83)**, equivalente al diez por ciento del precio total del contrato, la que deberá ser emitida por un banco o compañía afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El plazo de vigencia de dicha garantía deberá exceder en SESENTA DÍAS CALENDARIO el plazo del presente contrato y deberá presentarse en un plazo no mayor de DIEZdías hábiles después de la fecha indicada en la orden de inicio, de conformidad con lo establecido en las bases del proceso y en el Art. 35 de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que EL SUPERVISOR ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** EL SUPERVISOR deberá presentar a satisfacción de EL CONTRATANTE una garantía de buena inversión de anticipo emitida por un banco o compañía afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, hasta por un valor de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$29,363.50)**, equivalente al cien por ciento del valor del anticipo otorgado; dicha garantía deberá tener una vigencia que exceda en SESENTA DÍAS CALENDARIO el plazo del presente contrato, contabilizado a partir de la fecha indica en la orden de inicio y deberá presentarse en un plazo no mayor de **DIEZ** días hábiles después de la fecha indicada en la orden de inicio, de conformidad con las bases del concurso, para que este anticipo sea desembolsado se deberá dar cumplimiento al artículo cuarenta RELACAP. y **c) GARANTÍA DE BUENA CONSULTORÍA**. Para garantizar la buena supervisión y para cubrir cualquier responsabilidad producto de la mala supervisión de las obras, EL SUPERVISOR presentará a EL CONTRATANTE en un período de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha del acta de recepción final de la supervisión de la obra, una garantía emitida por un banco o compañía afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO del precio final del contrato, el plazo de vigencia de esta garantía será de DOCE MESES, contado a partir de la fecha del acta de recepción definitiva; esta garantía será devuelta a EL SUPERVISOR una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo, o del valor del contrato, causará igual efecto en las garantías. **XII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS**: Cuando el servicio de la supervisión mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por el CONTRATANTE en la nota de recibo de los informes o productos de EL SUPERVISOR quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de ocho días hábiles para superar las observaciones, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del CONTRATANTE, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por EL SUPERVISOR. **XIII) SANCIONES**. En caso de incumplimiento de **“EL SUPERVISOR”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. **XIV)** **CADUCIDAD**. Serán causales de caducidad las establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras leyes vigentes. **XV.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción definitiva de la consultoría objeto de este contrato. EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con la misma. **XVI.- MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO**. **EL MAG**, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello **EL MAG** autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por EL CONTRATANTE y por El SUPERVISOR, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato, El SUPERVISOR encontrase impedimentos para la prestación del servicio de la consultoría, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por EL CONTRATANTE y por El SUPERVISOR, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el articulo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y la prórroga del contrato será firmada por EL CONTRATANTE y por El SUPERVISOR. **XVII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** documento base del proceso contratación directa N° 005/2016 – MAG denominado “**CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL DISEÑO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO POR GOTEO, ASPERSIÓN Y GRAVEDAD EN LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE SAN MIGUEL Y LA UNIÓN**”; **b)** adendas; **c)** aclaraciones; **d)** enmiendas; **e)** consultas; **f)** oferta presentada el día treinta de junio de dos mil dieciséis; **g)** resolución de adjudicación; **h)** garantías; **i)** resolución modificativa; y **j)** otros documentos que emanaren del presente contrato**.** Los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. **XVIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública EL MAG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUPERVISOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MAG las cuales le serán comunicadas por medio de la administradora del contrato. **XIX.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL SUPERVISOR, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando proceda podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XX.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. **XXI.- TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de treinta días hábiles de notificada tal resolución. **XXII.- DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de Santa Tecla, a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de acción judicial contra EL SUPERVISOR será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que EL MAG designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII.- CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución el contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL SUPERVISOR a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL MAG a través de la administradora del contrato, en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicado en cantón El Matazano, Soyapango, departamento de San Salvador; y a EL SUPERVISOR a través del arquitecto Roger William Echeverría Luna, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

**Walter Ulises Menjívar Díaz Roger William Echeverría Luna**

**Autorizado por acuerdo ejecutivo en el ramo de Agricultura EL SUPERVISOR**

**y Ganadería N° 605, de fecha 3 de septiembre de 2015**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**